



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Siete de octubre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1413.

RADICADO N° 2017-00729-00.

Atendiendo el memorial que antecede, y, realizado el estudio de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (Cf consecutivo 01 Carpeta digital) se observa que la misma no cumple con los presupuestos de ley, como quiera que, se deberán imputar los abonos o descuentos efectuados a La parte demandada, mes a mes, teniendo en cuenta la fecha de cada uno, el valor, y el día en que el título fue puesto a disposición del proceso, lo anterior, teniendo en cuenta lo indicado por la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia Nro. STC6455-2019 Radicación N° 11001-02-03-000-2019-01478-00 del veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Además de lo anterior, se deberá señalar inequívocamente cual fue el porcentaje utilizado o la operación matemática que le arrojó como resultado la suma indicada en la liquidación de crédito correspondiente a los intereses de plazo, ya que no se indica la tasa porcentual utilizada y que operaba en el mes y año de su causación.

En consecuencia, se requiere a las partes para que presente una liquidación de crédito en los términos señalados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

DH